



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica leyes que indica para permitir la homologación del servicio militar en los procesos de formación e ingreso institucional de Carabineros de Chile y Gendarmería de Chile

SESIÓN N° 39

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 06-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☒ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



Modifica el Decreto Ley N° 2.306, sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.791, de 1979, Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile,

PARA PERMITIR LA HOMOLOGACIÓN DEL SERVICIO MILITAR EN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN E INGRESO INSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE Y GENDARMERÍA DE CHILE

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente moción:

I. IDEA MATRIZ

La idea matriz del proyecto consiste fortalecer los mecanismos de reclutamiento y formación de personal para las instituciones encargadas de la seguridad pública y penitenciaria, mediante el reconocimiento del servicio militar como una instancia formativa susceptible de homologación parcial dentro de los procesos de ingreso y formación de Carabineros de Chile y Gendarmería de Chile.

II. ANTECEDENTES

Chile enfrenta una creciente demanda por mayores niveles de seguridad pública y control penitenciario. Tanto Carabineros de Chile como Gendarmería de Chile han debido incrementar sus capacidades operativas para responder a fenómenos delictuales cada vez más complejos, lo que exige contar con personal suficiente, adecuadamente preparado y comprometido con la función pública. Esta realidad ha puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de reclutamiento y



formación de ambas instituciones, procurando aprovechar de mejor manera las capacidades y experiencias adquiridas por quienes manifiestan vocación de servicio al Estado.

En este contexto, el servicio militar constituye una instancia formativa de especial relevancia, pues entrega conocimientos y competencias que resultan útiles para el posterior desempeño en instituciones uniformadas. Entre ellas destacan la disciplina, el trabajo en equipo, el liderazgo, la preparación física, la instrucción táctica básica, el cumplimiento de protocolos y el respeto a la jerarquía institucional, elementos que forman parte esencial de la cultura organizacional de las instituciones encargadas de la seguridad y el orden público.

Actualmente, la Escuela de Formación de Carabineros (ESFOCAR) es la institución encargada de formar al personal de nombramiento institucional de Carabineros de Chile. Su misión consiste en “formar al personal de Carabineros de Chile, en el nivel de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para desempeñar su función de servicio y protección a la ciudadanía, conforme a las políticas, planes y programas de la institución”. La formación impartida por la ESFOCAR tiene una duración de cuatro semestres académicos, equivalentes a dos años, período durante el cual los alumnos reciben instrucción en materias tan diversas como ética, derechos humanos, uso racional de la fuerza, manejo de armas, mediación de conflictos, prevención del delito y procedimientos policiales, entre otras áreas fundamentales para el ejercicio de la función policial.

Una vez finalizado este proceso formativo, los estudiantes obtienen el grado de Carabinero y son destinados a distintas unidades policiales a lo largo del territorio nacional, donde inician su carrera institucional. Cabe señalar que, como parte de las reformas impulsadas para modernizar la gestión institucional y fortalecer los estándares de probidad, transparencia y profesionalización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se resolvió ampliar la duración de la formación de los carabineros desde un año a dos años. Asimismo, se estableció que la aprobación de los cuatro semestres académicos condujera a la obtención de un título técnico de nivel superior, reconocimiento que posteriormente fue incorporado al sistema de educación superior mediante el DFL 2 sobre Educación Superior.

Por su parte, la formación del personal uniformado de Gendarmería de Chile se estructura en dos líneas de carrera diferenciadas. La primera corresponde a los Oficiales Penitenciarios, cuya formación se desarrolla en la Escuela de Gendarmería a través del curso de Aspirante a Oficial, con una duración de cuatro semestres académicos. Quienes aprueban este proceso ingresan a la institución con el grado de Subteniente y se desempeñan como especialistas penitenciarios de



nivel superior, ejerciendo funciones de dirección, liderazgo, planificación, supervisión y control de los procedimientos penitenciarios.

La segunda línea corresponde a los Suboficiales Penitenciarios, cuya formación se realiza mediante el curso de Gendarme Alumno, con una duración de dos semestres académicos. Los egresados ingresan a la institución con el grado de Gendarme y desarrollan funciones operativas y de mando intermedio vinculadas directamente a la ejecución de las labores de custodia, vigilancia, seguridad y administración penitenciaria. Ambas plantas cumplen funciones complementarias dentro del sistema penitenciario, contribuyendo conjuntamente al cumplimiento de los fines institucionales de seguridad, reinserción social y administración de los establecimientos penales.

En cuanto al servicio militar, éste tiene actualmente una duración de doce meses en el Ejército y en la Fuerza Aérea de Chile, pudiendo extenderse excepcionalmente hasta catorce meses. En la Armada de Chile, en tanto, existen especialidades cuya duración puede alcanzar hasta dos años. Durante dicho período, los conscriptos reciben instrucción militar, formación cívica, entrenamiento físico y capacitación técnica en distintas áreas, adquiriendo competencias que posteriormente pueden resultar plenamente aplicables al ejercicio de funciones policiales o penitenciarias.

Sin embargo, pese a la existencia de importantes coincidencias formativas entre el servicio militar y los procesos de formación impartidos por Carabineros de Chile y Gendarmería de Chile, actualmente quienes cumplen el servicio militar y posteriormente desean incorporarse a dichas instituciones deben iniciar íntegramente sus respectivos programas de formación, sin que exista un mecanismo formal que permita reconocer o validar los conocimientos, habilidades y competencias previamente adquiridos. Esta situación genera duplicidades formativas y obliga a repetir procesos de instrucción en ámbitos donde ya existe una formación previa acreditable.

Por lo anterior, resulta razonable avanzar hacia un sistema de homologación parcial que permita reconocer determinadas competencias obtenidas durante el servicio militar, sin perjuicio de mantener íntegramente la formación especializada propia de cada institución. La propuesta no busca reemplazar ni reducir los estándares de preparación exigidos para el ingreso a Carabineros de Chile o Gendarmería de Chile, sino aprovechar de manera más eficiente la formación ya recibida por quienes han cumplido el servicio militar, concentrando los esfuerzos institucionales en aquellas materias específicas que distinguen la función policial y penitenciaria.



De esta manera, se genera un incentivo adicional para que los jóvenes que han cumplido con su deber militar puedan continuar una trayectoria de servicio a la sociedad, facilitando su incorporación a instituciones que actualmente requieren fortalecer sus procesos de reclutamiento. Asimismo, se promueve una utilización más eficiente de los recursos públicos destinados a formación, se evita la duplicación innecesaria de contenidos y se contribuye a contar con personal altamente capacitado, comprometido con el servicio público y preparado para enfrentar los desafíos que impone la seguridad pública y penitenciaria en el Chile actual.

III. ANTECEDENTES DE DERECHO

a) Normas relativas al reclutamiento y movilización de las fuerzas armadas: Decreto Ley N° 2.306 de 1978

Los artículos expuestos a continuación establecen las normas básicas para la convocatoria, duración y calidad de servicio militar obligatorio en Chile, así como las disposiciones para la formación de oficiales de reserva en las fuerzas armadas:

Artículo 35. El servicio militar será de hasta dos años en el Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

La convocatoria de las personas que cumplirán el servicio militar se hará por decreto supremo en el que deberá indicarse el tiempo de su duración.

Durante las situaciones de excepción, derivadas de guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, el contingente en servicio activo permanecerá en las filas mientras lo requiera la seguridad de la Nación, circunstancia que será determinada por el Presidente de la República.

En casos especiales, podrá establecerse, por decreto supremo, una reducción del tiempo del servicio militar fijado en la convocatoria, o su cumplimiento fraccionado en períodos determinados.

Además, se establece la calidad en la cual terminan quienes realizan el servicio militar:

Artículo 38. *El Servicio Militar Obligatorio, en cualquiera de sus modalidades, se iniciará en la calidad de soldado o marinero conscriptos.*



Una vez terminado el período de instrucción individual o básica, los soldados o marineros conscriptos podrán optar a la calidad de aspirantes a Oficiales de reserva.

Los aspirantes podrán ser nombrados hasta en el grado de Subtenientes de reserva, de acuerdo con las necesidades institucionales y con lo que disponga el reglamento.

b) Normas de la Ley 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros

En el Título II de la Ley 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, se establecen las normas que rigen la carrera profesional de los miembros de la institución, regulando aspectos tales como los requisitos para el ingreso, la formación, el ascenso y la promoción:

Art. 8. *La carrera profesional constituye un sistema técnico reglado, cuyas directrices permiten al personal de Carabineros acceder sucesivamente a cada grado jerárquico, ocupar cargos, recibir títulos y reconocimientos que determine la ley.*

El personal de Carabineros cumple las obligaciones y ejerce los derechos que corresponden a cada uno de los grados establecidos en su carrera profesional, dentro de un sistema jerarquizado y disciplinado fundado en normas legales y reglamentarias.

Art. 9. *Para pertenecer a la Planta de Carabineros se requiere ser chileno, tener salud compatible con el ejercicio del cargo; haber aprobado la educación media y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por naturaleza del empleo corresponde; no haber sido condenado ni encontrarse declarado reo por resolución judicial ejecutoriada en proceso por crimen o simple delito y no haber cesado en un cargo público por medida disciplinaria o calificación deficiente.*

La incorporación a la Planta de Carabineros de los Oficiales y del personal de nombramiento institucional sólo podrá hacerse a través de las Escuelas institucionales, con excepción de los oficiales de los escalafones de los servicios.

El ingreso a la Planta se hará en el último lugar del grado más bajo del escalafón respectivo, con excepción de los empleados civiles que sean nombrados para ocupar plazas que no formen escalafón.

c) Normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile



En el Capítulo II del DFL 1791 se establecen las normas que rigen el ingreso, nombramiento, orientación, perfeccionamiento y especialización del personal de Gendarmería:

Art. 14. Para ingresar a las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes será indispensable haber aprobado los cursos de formación de Aspirante a Oficial, o de Gendarme-Alumno o Gendarme-Alumna, según corresponda, en la Escuela de Gendarmería.

(...)

Art. 17. *La formación, perfeccionamiento y especialización del personal de las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes incluirá los cursos, actividades y exámenes habilitantes siguientes:*

I.- PARA OFICIALES PENITENCIARIOS.

a) *Curso de Formación para Aspirantes a Oficiales, con un mínimo de dos años académicos de formación.*

b) *Curso de Perfeccionamiento en el grado de Capitán para ascender a Mayor, grado 8°.*

c) *Exámenes Habilitantes:*

i) *En el grado de Teniente Segundo para ascender a Teniente Primero, grado 12°.*

ii) *En el grado de Mayor para ascender a Teniente Coronel, grado 6°.*

d) *Cursos de Especialización para Oficiales.*

En caso de reprobación de los exámenes habilitantes a que se refiere el literal c) precedente, el personal llamado a rendirlo deberá repetirlo por una sola vez en la próxima convocatoria que se disponga, para efectos del ascenso respectivo. Con todo, la aprobación en una segunda convocatoria, en caso alguno lo habilitará para ascender mientras no lo hayan hecho todos los egresados de la promoción correspondiente que lo aprobaron en primera convocatoria.

En caso de una segunda reprobación, dichos funcionarios serán clasificados en lista 4, en el período correspondiente.

II.- PARA SUBOFICIALES Y GENDARMES.



a) *Curso de Formación para Gendarmes-Alumnos o Gendarmes-Alumnas, de un año académico de duración a lo menos, habilitante para ser nombrado Gendarme grado 26°.*

b) *Curso de Perfeccionamiento en el grado de Cabo Primero para ascender a Sargento Segundo, grado 14°.*

c) *Examen Habilitante en el grado de Sargento Segundo para ascender a Sargento Primero, grado 12°.*

d) *Cursos de especialización para Suboficiales y Gendarmes.*

En caso de reprobación del examen habilitante a que se refiere el literal c) precedente, el personal llamado a rendirlo deberá repetirlo por una sola vez en la próxima convocatoria que se disponga, para efectos del ascenso respectivo. Con todo, la aprobación en una segunda convocatoria, en caso alguno lo habilitará para ascender mientras no lo hayan hecho todos los egresados de la promoción correspondiente que lo aprobaron en primera convocatoria.

En caso de una segunda reprobación, los funcionarios serán clasificados en listas 3 o 4, en función del puntaje que se determine sobre la base de la ponderación que se le asigne al referido examen y al proceso calificadorio correspondiente, de conformidad a lo que establezca el o los decretos con fuerza de ley respectivos.

En mérito de lo expuesto, vengo a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Modifícase el artículo 35 del Decreto Ley N°2.306, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, incorporando un inciso final del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, el servicio militar rendido conforme a esta ley podrá ser considerado parcialmente como parte de los procesos de formación para el ingreso a las plantas institucionales de Carabineros de Chile



y Gendarmería de Chile, de conformidad con las normas de homologación que establezca el respectivo reglamento.”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 11 la Ley N°18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, incorporando, a continuación de la expresión "que hayan aprobado el curso correspondiente", la frase ", **pudiendo reconocerse para estos efectos los estudios, competencias y formación homologables adquiridos durante el servicio militar, en conformidad con el respectivo reglamento.**".

Artículo 3°. Modifícase el artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, incorporando, a continuación de la expresión "en la Escuela de Gendarmería", la frase ", **pudiendo reconocerse para estos efectos los estudios, competencias y formación homologables adquiridos durante el servicio militar, en conformidad con el respectivo reglamento.**".

Artículo transitorio. Dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de la presente ley deberá dictarse un reglamento que establezca los mecanismos de homologación de estudios y competencias derivados del servicio militar. Dicho reglamento deberá contemplar la adecuación y coordinación de las respectivas mallas curriculares y programas de formación, con el objeto de identificar y reconocer aquellas competencias, conocimientos, habilidades y destrezas que resulten equivalentes entre el servicio militar y los procesos formativos de Carabineros de Chile y Gendarmería de Chile, resguardando en todo caso los estándares profesionales exigidos para el ejercicio de cada función institucional.

JORGE GUZMÁN ZEPEDA
H. Diputado de la República




FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

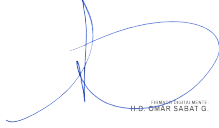

FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. ALVARO CARTER F.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. TOMAS KAST S.

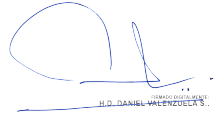

FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. RAUL LEIVA C.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. HANS MAROWSKI C.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. JAVIER OLIVERA A.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. OWEN SABAT G.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. LUIS SANCHEZ O.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. DANIEL WALTERSOLLA S.


FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. STEPHANIE JELOREZ O.

